BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de septiembre de 2026 Número 186

csv: BOA20260924020

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/1369/2026, de 10 de septiembre, por la que se resuelve la convocatoria de becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo para el curso 2026/2027, convocadas mediante la Orden ECU/818/2026, de 29 de mayo.

Vistas las solicitudes presentadas en el marco de la Orden ECU/818/2026, de 29 de mayo, por la que se convocan becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo para el curso 2026/2027, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 106, de 5 de junio de 2026, son de apreciar los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Orden ECU/818/2026, de 29 de mayo, se convocaron becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo para el curso 2026/2027.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la convocatoria, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, con fecha 17 de julio de 2026, el Director General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, dictó propuesta de resolución provisional de dicha convocatoria, que incluía la relación de personas solicitantes para las que se proponía la concesión de la subvención y su cuantía, así como la propuesta motivada de desestimación del resto de solicitudes. Dicha propuesta fue publicada en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón (http://www.educa.aragon.es), habilitándose un plazo de cinco días hábiles para la presentación de las alegaciones que se estimasen oportunas.

Tercero.- Mediante Resolución de 11 de agosto de 2026, una vez finalizado el plazo de alegaciones, examinadas estas por la Comisión de valoración y emitido por la misma el correspondiente informe, el Director General de Política Educativa,

csv: BOA20260924020

Ordenación, Equidad y Formación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la convocatoria, dictó propuesta de resolución definitiva.

Cuarto.- Con fecha 14 y 25 de agosto de 2026, se publicaron en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades (www.educa.aragon.es), correcciones de errores de la Resolución de 11 de agosto de 2026 del Director General de Política Educativa, Ordenación, Equidad y Formación, por la que se dictó propuesta de resolución definitiva referida a las becas de comedor escolar y estival para el curso 2026/2027.

Vistos los antecedentes expuestos, la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios; la Orden ECU/710/2026, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo escolar no lectivo de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Orden ECU/818/2026, de 29 de mayo, por la que se convocan becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo para el curso 2026/2027; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, el Decreto 141/2026, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y demás norma que resulte de aplicación, son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero.- El apartado decimoquinto de la Orden ECU/818/2026, de 29 de mayo, establece que “evacuados los trámites previstos en los artículos anteriores, la Consejera del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, resolverá el procedimiento mediante orden, que notificará mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón: https://www.educa.aragon.es.”

Asimismo, el precitado apartado continúa diciendo que “La orden por la que se resuelve la convocatoria contendrá el objeto de la subvención, la relación de personas beneficiarias, la puntuación obtenida en su caso, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, y los recursos que procedan contra la misma”.

Segundo.- Según consta en el expediente, en la instrucción del procedimiento se ha tomado en consideración los requisitos exigidos a las personas solicitantes para resultar beneficiarias de las becas. Igualmente, la Comisión de valoración ha aplicado el criterio de valoración recogido en el apartado noveno de la convocatoria, que toma como referencia la renta familiar.

Tercero.- El presupuesto destinado para la convocatoria de estas becas, atendiendo al apartado segundo de la convocatoria, para el curso escolar 2026/2027 es de once millones ochocientos cincuenta y seis mil euros (11.856.000,00 €), y comprenderá:

a) Ayudas dinerarias, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, del año 2027, por un importe máximo de cinco millones cuatrocientos seis mil euros (5.406.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 18110 G/4232/480397/91002.

b) Ayudas en especie, por importe de seis millones cuatrocientos cincuenta mil euros (6.450.000 €), mediante el uso del servicio de comedor escolar de manera gratuita, que se financia con cargo al capítulo segundo del presupuesto.

Cuarto.- En cuanto al importe individualizado de las becas, la disposición transitoria única de la Orden ECU/710/2026, de 15 de mayo, establece que “Para el curso escolar 2026-2027, la cuantía individualizada mensual de las becas prevista en el artículo 13.1 de esta Orden se determinará tomando como referencia el precio del servicio de comedor escolar fijado en la Resolución de 5 de mayo de 2025, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se establece el precio del comedor escolar en centros docentes públicos no universitarios para el curso 2025-2026.”

De conformidad con lo anterior, dando cumplimiento a la Orden ECU/818/2026, de 29 de mayo, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 141/2026, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, resuelvo:

Primero.- Conceder las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y las becas de comedor que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo para el curso 2026/2027 a las personas beneficiarias que se relacionan en el listado contenido en el anexo I de la presente Orden, por un importe total de diez millones ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta euros (10.160.480,00 €) con el siguiente desglose:

- Ayudas dinerarias con cargo a la aplicación presupuestaria 18110 G/4232/480397/91002 PEP 2014/000359: cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta euros (4.742.480,00 €)
- Ayudas en especie con cargo al capítulo segundo del presupuesto, a través de contratos de servicios: cinco millones cuatrocientos dieciocho mil euros (5.418.000,00 €).

Este anexo I puede ser consultado a través del siguiente enlace https://educa.aragon.es/-/ayudas-comedor-escolar, o a través del Servicio de verificación de documentos de la página web del Gobierno de Aragón, con el siguiente Código Seguro de Verificación: CSVOQ8T8DS1KW140XFIL, https://www.aragon.es/tramites/servicio-de-verificacion-de-documentos-electronicos.

La cuantía individualizada de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado es de ochocientos sesenta euros (860,00 €) por persona beneficiaria y curso escolar completo. El importe mensual individual de la beca ascenderá a ochenta y seis euros (86,00 €) por persona beneficiaria y mes. No se podrá subvencionar una cuantía superior al coste de la actividad subvencionada.

En relación con el alumnado destinatario al que se reconozca una cuantía económica durante todo el período escolar por no disponer el centro de comedor escolar, el importe de la prestación será de setecientos veinte euros (720,00 €) durante el período escolar al no contemplarse en este caso los gastos de monitoraje.

Respecto a las subvenciones durante los meses de junio a septiembre no lectivos, se llevarán a cabo preferentemente de manera articulada con programas de apertura de centros, como el programa “Abierto por vacaciones” del Gobierno de Aragón, u otros de naturaleza similar.

En los supuestos en que no sea posible lo anterior, se efectuará el pago directamente al padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección

del menor, o representante legal, según corresponda, del alumnado que reúna los requisitos para ser beneficiario de las becas, correspondiendo una cuantía individual de ciento ochenta euros (180,00 €) por menor, por todo el periodo estival. Si el beneficiario accede al programa “Abierto por vacaciones” que incluya comedor, se financiará la parte correspondiente de dicho programa, abonándose al alumnado la cuantía proporcional.

Las ayudas dinerarias se tramitarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio presupuestario 2027, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el mismo, por importe máximo de cinco millones cuatrocientos seis mil euros (5.406.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 18110/G/4232/480397/91002.

Las ayudas en especie, por un importe máximo de seis millones cuatrocientos cincuenta mil euros (6.450.000 €), con cargo al capítulo segundo del presupuesto.

Segundo.- El pago, en el caso de las becas de alumnado de centros docentes públicos en los que se disponga de comedor escolar se entenderá realizado con la prestación del servicio.

En el caso de becas dinerarias de alumnado de centros docentes públicos en los que no se disponga de comedor escolar, ésta se pagará directamente durante el curso escolar al padre, a la madre, al tutor o a la persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el apartado decimoctavo de la convocatoria.

En el caso de alumnado de centros privados concertados, el pago de la beca durante el curso escolar se realizará directamente al propio centro, como consecuencia de la cesión del derecho de cobro de la subvención realizada mediante la presentación de la solicitud de ayuda. Este pago podrá efectuarse en dos plazos, para lo cual deberán presentarse los escritos señalados en el apartado decimoséptimo punto 3 de la convocatoria.

Se podrán realizar pagos a cuenta tanto al padre, a la madre, al tutor o a la persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, según corresponda, de la persona beneficiaria de la beca de comedor escolar del centro docente público sin servicio de comedor, así como a los centros privados concertados.

Tercero.- En cuanto a las obligaciones de las personas beneficiarias se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de

csv: BOA20260924020

Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en el artículo 6 de la Orden ECU/710/2026, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos y las becas que complementan las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo, y en el apartado decimosexto de la Orden ECU/818/2026, de 29 de mayo, que, en concreto, establece como obligaciones de las personas beneficiarias en su punto 1:

a) "Estar matriculadas en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el curso 2026/2027.

b) Hacer un uso regular del servicio comedor escolar durante el curso escolar. Se considerará que se hace un uso regular del comedor escolar cuando se asista, al menos, el cincuenta por ciento de los días lectivos de cada mes, circunstancia que quedará debidamente acreditada por el centro correspondiente, mensualmente. En el caso de centros docentes públicos que no dispongan de servicio de comedor, se tendrá en cuenta la asistencia a clase. Se considerará que no se asiste regularmente a clase cuando se falten el cincuenta por ciento de los días lectivos de cada mes.

c) Cumplir el régimen interno del centro docente. En caso de sanción por incumplimiento de dicho reglamento que implique la expulsión del centro, la persona beneficiaria perderá el derecho a hacer uso del servicio de comedor durante el periodo en que dicha sanción esté vigente. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado del centro docente.”

Asimismo, el punto 2 del apartado decimosexto determina que las personas beneficiarias, o sus representantes, deberán:

a) "Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón o el Tribunal de Cuentas. Igualmente, deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los órganos encargados de realizar el control financiero, aportando cuanta documentación sea requerida y facilitando la información que se considere necesaria.

c) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada y de cualquier

circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

e) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable y en esta convocatoria."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la ley en materia de transparencia con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4 en el caso de no atender al citado requerimiento.

En todo caso, tanto las personas beneficiarias como las personas responsables de los centros públicos, deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios ("Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 23 de junio de 2000).

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas, se procederá a la revocación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Cuarto.- No procede establecer una prelación entre las solicitudes, dado que el crédito consignado en la convocatoria resulta suficiente para atender a todas las que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, siendo de aplicación, por tanto, el procedimiento establecido en el artículo 16.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Quinto.- Desestimar y no conceder la beca a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo II de la presente Orden por concurrir las causas que se determinan en el mismo.

Este anexo II puede ser consultado a través del siguiente enlace https://educa.aragon.es/-/ayudas-comedor-escolar, o a través del Servicio de verificación de documentos de la página web del Gobierno de Aragón, con el siguiente Código Seguro de Verificación: CSVGG23PQV5K71O0XFIL, https://www.aragon.es/tramites/servicio-de-verificacion-de-documentos-electronicos.

csv: BOA20260924020

Sexto.- Notificar la presente Orden mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", así como ordenar su publicación en la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón: http://www.educa.aragon.es.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2026.
La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE